



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364 - 2023-MDA/A

Amarilis, 14 de noviembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 16645, de fecha 29 de setiembre del 2023, **presentado por la administrada Carmen Irene Rios Castillo**; Informe N° 1880-2023-MDA-SGPET, de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 683-2023-MDA/GDE, de fecha 06 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 457-2023-MDA-GDE, de fecha 07 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Carmen Irene Rios Castillo, identificada con DNI N° 43720987, a través de documento del Exp. Adm. con Reg. N° 002655 de fecha 16 de febrero del 2022, solicita la adecuación de la actividad económica y/o giro comercial al equivalente o compatible a "Centro Recreacional para Eventos Artísticos - Venta de Comida", de duración indeterminada, de conformidad a lo establecido por el artículo 31° y 32° de la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA. De ese modo, expone que la Licencia de Funcionamiento del Establecimiento Comercial, Industrial y/o servicios N° 003388 (Ley N° 28976), de fecha 13 de diciembre del 2019, consigno de forma errónea como Actividad Económico - Servicio "Esparcimiento y Recreativas - Venta de Alimentos", y que luego de las intervenciones operativas que viene realizando la Municipalidad Distrital de Amarilis, está siendo objeto de cuestionamientos al señalar que no existe en las normas municipales vigentes y pues al no contar con el giro comercial su establecimiento no tiene la autorización para la venta de bebidas alcohólicas, ergo de acuerdo al artículo 32° de la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA se contempla el rubro de centros recreacionales, para lo cual debe aplicarse la teoría de los hechos cumplidos a fin de que se pueda adecuar su giro comercial.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Informe N° 536-202-MDA/GDE/SGPET, de fecha 13 de mayo del 2022, presenta el Informe N° 071-2022-MDA-GDE-SGPET/AFCPE, de fecha 21 de marzo del 2022, a través de la cual el Área Funcional de Comercialización y Promoción Económica, recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de la administrada, pues según la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA, la modificación de datos con relación al giro comercial corresponde a un nuevo trámite y no a una adecuación tal como pretende la administrada, sumado a que se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDA mediante la cual se suspende la



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

expedición de licencia de funcionamiento especiales referidas a los Centros Recreacionales y entre otros.

Que, la Carta N° 057-2022-MDA/GDE, de fecha 17 de mayo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico, comunica a la administrada Carmen Irene Rios Castillo la improcedencia de su solicitud de adecuación de giro comercial, puesto que en mérito del artículo 6° de la Ordenanza N° 015-2021-MDA, se encuentran suspendidos la expedición o autorización de licencias de funcionamientos definitivos, temporales, provisionales, especiales de cualquier tipo, cuyo giro comercial o de servicios solicitados esté relacionado con alguna de las actividades descritas en la presente Ordenanza Municipal, la misma que fue notificado el 24 de mayo del 2022.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la administrada Carmen Irene Rios Castillo, identificado con DNI N° 43720987, a través de documento con Exp. Adm. con Reg. N° 16645 de fecha 29 de setiembre del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la denegación ficta a la solicitud de adecuación de actividad y/o giro comercial de Licencia de Funcionamiento N° 003388 de fecha 13 de diciembre del 2019, argumentando básicamente que, al parecer por desconocimiento del Gerente de Desarrollo Económico de aquel entonces expidió la Licencia de Funcionamiento del Establecimiento Comercial, Industrial y/o Servicios N° 003388, donde se consigna erróneamente como Actividad Económica - Servicio "Esparcimiento y Recreativas - Ventas de Alimentos", cuyo giro comercial no existe en las normas municipales vigentes, razón que motiva la imposición de multas por parte de la entidad. Asimismo, señala que la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA no consigna el rubro de Licencia de Funcionamiento Especiales para niveles de comercios de riesgo alto, un giro comercial equivale o compatible al que desarrollo su representada.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 457-2023-MDA-GAJ, de fecha 07 de noviembre del 2023, emite opinión a efectos de que se declare infundado la denegación ficta a la solicitud de adecuación de actividad y/o giro comercial de la Licencia de Funcionamiento N° 003388 de fecha 13 de diciembre de 2019, por cuanto las licencias de funcionamiento constituyen actos administrativos que pueden ser objeto de impugnación mediante recursos administrativos establecidos en el artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, contando entonces con un plazo de 15 días perentorios de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218 del citado cuerpo normativo. Asimismo, se observa que la Licencia de Funcionamiento N° 003388 tiene como fecha de expedición el 13 de diciembre del 2019, mientras que la solicitud de adecuación fue presentada el 16 de febrero del 2022, lo que evidencia su extemporaneidad.

Que, revisado los actuados, se puede verificar que la administrada Carmen Irene Rios Castillo pretende adecuar su Licencia de Funcionamiento N° 003388 de fecha 13 de diciembre del 2019, la cual fue expedida en favor de su establecimiento Portales de Sunset E.I.R.L.; además que, atendiendo al Informe N° 071-2022-MDA-GDE-SGPET/AFCPE, se puede observar que dicho trámite no se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA y, en realidad, corresponde a un nuevo trámite de modificación de la licencia. Sumado a ello, conviene establecer que la licencia de funcionamiento como acto administrativo se encuentra sujeto a revisión impugnatoria, de modo que, la administrada tenía la posibilidad de interponer su recurso de reconsideración o apelación dentro de los siguientes 15 (quince) días de haber observado el error material en la expedición de su licencia; en consecuencia, en nada enerva y/o desvirtúa los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos en su recurso de apelación.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación** contra los alcances de la denegación ficta a la solicitud de adecuación de actividad y/o giro comercial de la Licencia de Funcionamiento N° 003388 de fecha 13 de diciembre de 2019, presentado por la administrada **CARMEN IRENE RIOS CASTILLO**, identificada con DNI N° 43720987, domiciliada en Urb. Santa María del Huallaga - Amarilis, mediante documento, con Exp. Adm. con Reg. N° 16645 de fecha 29 de setiembre del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE